

Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

/// SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal de **MATIAS MAXIMILIANO FABIO VALDEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 38.747.915, nacido el 07 de marzo de 1995 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 27 años de edad, soltero, albañil, domiciliado en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, hijo de Gustavo Fabio Valdez y Yamila Emilce Erica Rioja; **AGUSTIN GABRIEL ANDRES VALDEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 42.288.918, nacido el 23 de diciembre de 1999 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 22 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, domiciliado en calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Álava, provincia de Jujuy, hijo de Gustavo Fabio Valdez y Yamila Emilce Erica Rioja; **MAXIMILIANO ALESSANDRO BECERRA**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 44.856.553, nacido el 24 de febrero de 2002 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 20 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, domiciliado en Manzana 46, lote 34 de las 150 hectáreas del B° Alto Comedero, provincia de Jujuy, hijo de Octavio Fabián Becerra y Roxana Maria del Valle Morales; y de **GIANINNA NAHIR CARRILLO**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.808.916, nacida el 15 de julio de 1996 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 26 años de edad, soltera, ama de casa, sabe leer y escribir, domiciliada en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, hija de Daniela Salome Pérez y Bartolomé Carrillo, en esta **Carpeta Judicial N°11955/2022/2, Caso Coiron N° 44667/2022 caratulada: “AGUSTIN GABRIEL VALDEZ Y OTROS S/ INF. 23.737”**, y

I.-

Que, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós,

USO OFICIAL



siendo horas 11:30, se realiza la Audiencia de Acuerdo Pleno -conforme art. 324 del C.P.P.F.-, solicitada por la Unidad Fiscal en relación a la carpeta judicial de referencia, encontrándose presente por la Fiscalía Federal, la Sra. Auxiliar Fiscal Federal Dra. Carolina Zerdan, y los imputados **Matías Maximiliano Fabio Valdez, Agustín Gabriel Andrés Valdez, Maximiliano Alessandro Becerra y Gianinna Nahir Carrillo** asistidos por la Dra. Sara Cabezas.

II.-

Cedida la palabra a la Auxiliar Fiscal, refiere que, atento al estado del caso, y estimando completa la Investigación Penal Preparatoria, viene por este acto a formular acusación en contra de **Matías Maximiliano Fabio Valdez, Agustín Gabriel Andrés Valdez, Maximiliano Alessandro Becerra y Gianinna Nahir Carrillo** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 274, 278 y ccs. del Código Procesal Penal Federal a quienes se les atribuye la comercialización de estupefacientes.

Refiere que, estas actuaciones se iniciaron el día 20 de marzo de 2022, cuando personal de la Dirección General de Narcotráfico, perteneciente a la Policía de la Provincia de Jujuy, mientras realizaban recorridos preventivos en las 150 Hectáreas, del Barrio Alto Comedero, de San Salvador de Jujuy, observaron que en un domicilio de fachada amarilla se llevaban a cabo maniobras compatibles con la compra-venta de sustancias estupefacientes al menudeo por parte de personas que se acercaban a pie y en moto vehículo, y luego se retiraban en distintas direcciones.

Indica que a raíz de ello la Unidad Fiscal Federal dispuso iniciar una investigación en dicho domicilio a los efectos de determinar la identidad de los ocupantes y recabar información que permita confirmar o desvirtuar si realizan actividades ilícitas en infracción a la Ley 23.737.

En consecuencia, los preventores establecieron que el domicilio en



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

cuestión está ubicado en la Manzana Ap 9, lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, lugar en que residen Matías Maximiliano Fabio Valdez y Gianinna Nahir Carrillo, y que al domicilio denunciado concurren presuntos compradores de estupefacientes que ingresan al domicilio y se retiran, pudiendo registrar varias situaciones de venta por día.

Agrega que de las tareas de investigación ordenadas el personal preventivo pudo determinar que los responsables de la venta de estupefaciente eran Matías Maximiliano Fabio Valdez (principal investigado de la causa, jefe de la organización, dueño del domicilio investigado y quien se encarga de coordinar la venta con otros vendedores), Agustín Gabriel Andrés Valdez (hermano de Matías y vendedor), Maximiliano Alessandro Becerra (vendedor y empleado de Matías), Gianinna Nahir Carrillo (pareja de Matías y vendedora) y Carla Abigail Fernández (vendedora y empleada de Matías).

Por otro lado, señaló que el día 22 de junio de 2022, se presentó ante la Brigada de Narcotráfico de Palpalá, a los efectos de radicar una denuncia una persona que no aportó datos personales por temor a represalias, quien manifestó ser vecino de Matías Valdez, quien se mudó al barrio aproximadamente en el año 2019 y que partir de allí comenzaron a verse situaciones extrañas, ya que varias personas iban al domicilio con los fines de adquirir estupefacientes.

Precisó asimismo las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la Brigada de Narcotráfico de Palpalá, así como los allanamientos realizados sobre el domicilio investigado y los domicilios donde residen el resto de los investigados, a fin de proceder al secuestro de los elementos en infracción a la ley 23.737 y cualquier infracción a las leyes vigentes, como también a la aprehensión de los nombrados.

Seguidamente, expresó las circunstancias ocurridas y constatadas

USO OFICIAL



durante el desarrollo de los procedimientos, llevados a cabo el 10 de septiembre de 2022 en simultaneo en los domicilios de los nombrados, los que iniciaron entre las 11:31 y 12:23 horas aproximadamente. Detallando a continuación los elementos secuestrados en infracción a la Ley 23.737:

En el domicilio ubicado en Manzana Ap. 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, donde residen Matías Maximiliano Fabio Valdez y Gianinna Nahir Carrillo, se secuestró clorhidrato de cocaína y/o pasta base con un peso de 46 gramos, \$ 433.128,50 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos), 1 teléfono celular marca Samsung, modelo “A51”, 1 teléfono celular marca Samsung modelo “A125M”, 1 teléfono celular marca Samsung “A52”, 1 teléfono celular Marca Samsung J26Om, 29 memorias Micro SD negras (01 de 1GB, 13 de 2GB, 3 de 4GB, 3 de 8GB, 2 de 16 GB, 5 de 32 GB, 2 con descripción no visible), una memoria STICK DUO 2GB, tres adaptadores de memoria SD, cuatro pendrive (01 HP 8GB color gris-naranja, 01 Kingston 8 GB color blanco, 02 Kingston 16 GB color negro), cuatro celulares en una caja de color rosada (uno Marca Samsung Pocket negro, uno Marca Samsung sin funcionar, uno celular Motorola Modelo XT1756 y uno Marca Samsung s/chip s/memoria no enciende con estuche rosado con imagen de “minnie”), oportunidad en que se procedió a la detención de los nombrados.

Por su parte, en el domicilio ubicado en la calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Alava, provincia de Jujuy, donde reside Agustín Gabriel Andrés Valdez, se secuestró: veintinueve mil pesos con veinte centavos (\$29.020) y 1 teléfono celular, marca: Samsung, modelo: A02, oportunidad en que se detuvo al nombrado, entre otros elementos, procediéndose a la detención del señor Agustín Valdez.

En el domicilio ubicado en Manzana 46, Lote 34 de las 150



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

hectáreas del B° Alto Comedero, provincia de Jujuy, donde reside Maximiliano Alessandro Becerra, se secuestró entre otros elementos semillas de cannabis sativa marihuana-650-, procediéndose a la detención del nombrado Becerra.

Finalmente, en el domicilio ubicado en Manzana 68, Lote 14 de las 150 Hectáreas del B° Alto Comedero, provincia de Jujuy, donde reside Carla Abigail Fernández se secuestró un teléfono celular marca Samsung A22 color verde agua y un teléfono celular marca Samsung J2 color negro.

Luego la representante de la Unidad Fiscal Federal indicó que la posterior pericia química realizada a la sustancia secuestrada, determinó que el envoltorio con sustancia pulverulenta se trataba de clorhidrato de cocaína, con una concentración del 38,85%, mientras que las semillas resultaba ser cannabis sativa, y que el lavado químico realizado a la tijera y a las hojas de papel, arrojó resultado positivo para cocaína.

Posteriormente, la señora Auxiliar Fiscal realizó la individualización completa de los encartados, las pruebas incorporadas al legajo y la imputación que se le hiciera a los imputados en la Audiencia de Control de Detención y Formalización de la investigación Preparatoria celebrada el día 13 de septiembre del año 2022, conforme los arts. 254 y 258 y ccs. del C.P.P.F., en la que se convirtió su detención en prisión preventiva y se sindicó a Matías Maximiliano Fabio Valdez y Gianinna Nahir Carrillo, como coautores responsables del delito de “*Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención en el hecho de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737, mientras que a Agustín Gabriel Andrés Valdez y Maximiliano Alessandro Becerra los sindicó como coautores del delito de “*Comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención en el hecho de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc.

USO OFICIAL



c) de la Ley 23.737.

Agregó que, en el mismo acto, se dispuso que Gianinna Nahir Carrillo cumpla la prisión preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria, en la vivienda de manzana AP 9, lote 11, 16° etapa del barrio Tupac Amaru de Alto Comedero, por resultar madre de dos hijos menores de edad, considerando que uno de ellos posee una discapacidad, motive por el que necesita permanente atención de su madre.

Finalmente la representante de la Unidad Fiscal Federal expuso que, habiendo tomado conocimiento de las pruebas obrantes en su contra, los encartados, a través de su abogada defensora, solicitaron culminar el presente caso mediante el instituto de procedimiento abreviado en virtud de un “acuerdo pleno” arribado entre las partes, sobre el cual la Defensora, afirmó haber instruido a su representados respecto de su significado y alcance, quienes prestaron la conformidad que la citada norma exige sobre: la existencia del hecho y su participación en el mismo, la calificación legal recaída y la pena que a continuación se propone.

Conforme lo expuesto, la Fiscalía Federal formula expreso pedido de pena, teniendo en cuenta los parámetros mensurativos de los arts. 40 y 41 del C.P.; la naturaleza del hecho descrito, la modalidad de comisión del ilícito investigado, las condiciones socio ambientales y económicas de los encartados, y el carácter de primario del mismo, atento que a la fecha no registra antecedentes computables, solicita -conforme lo establece por el art. 323 C.P.P.F- que se condene a **Matías Maximiliano Fabio Valdez**, a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

“Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas,”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737.

Asimismo se condene a **Gianinna Nahir Carrillo**, a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**, por resultar coautora penalmente responsable del delito de “Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas,”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737, solicitando se mantenga la modalidad de prisión domiciliaria en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, por resultar madre de dos hijos menores de edad, y que uno de ellos posee una discapacidad, que necesita atención de su madre.

Solicita asimismo se condene a **Agustín Gabriel Andrés Valdez** a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de “comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas,”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737.

Respecto a la modalidad de cumplimiento de la pena del nombrado indicó que, de las constancias y certificados médicos acompañados por la defensa técnica del nombrado surge que el mismo se encuentra en tratamiento por HIV, por lo que solicita se disponga el cumplimiento de la pena en prisión

USO OFICIAL



domiciliaria, a cumplirse en la vivienda de su padre Fabio Valdez, quien actuará como referente, ubicada en calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Alava, provincia de Jujuy, por encontrarse amparado por el art. 32 inc. “a” de la ley 24.660.

Por ultimo en relación a **Maximiliano Alessandro Becerra**, la representante de la Unidad Fiscal Federal solicita se lo condene a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de “*comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737.

Por otra, de conformidad con el art. 30 de la ley citada, la Señora Auxiliar Fiscal solicitó se ordene el decomiso y destrucción del remanente del estupefaciente secuestrado, así como del resto de los elementos de fraccionamiento secuestrados -entre ellos las tijeras, semillas de cannabis sativa marihuana, elementos de corte y fraccionamiento-.

Solicitó asimismo, se disponga el decomiso del dinero secuestrado consistente en la suma de cuatrocientos treinta y tres mil ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos (\$ 433.128,50), mil veinte peso (\$1.020) y un teléfono celular Marca Samsung, modelo “A51”; un teléfono celular Marca Samsung modelo “A125M”, un teléfono celular Marca Samsung “A52”, una balanza de precisión POCKET SCALE Modelo JJE0903 capacidad para 500 gr color gris, un teléfono celular Marca Samsung J26Om, una balanza de precisión POCKET SCALE Modelo QCPASS capacidad para 500 gr color gris, 29 memorias Micro SD negras (01 de 1GB, 13 de 2GB, 3 de 4GB, 3 de 8GB, 2 de 16 GB, 5 de 32



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

GB, 2 con descripción no visible), una memoria STICK DUO 2GB, tres 03 adaptadores de memoria SD, cuatro pendrive (01 HP 8GB color gris-naranja, un Kingston 8 GB color blanco, dos Kingston 16 GB color negro), cuatro celulares en una caja de color rosada (uno Marca Samsung Pocket negro, uno Marca Samsung sin funcionar, un celular Motorola Modelo XT1756, uno Marca Samsung s/chip s/memoria con estuche rosado con imagen de “minnie”, todo ello por considerar que son elementos provenientes del ilícito enrostrado, precisando que el decomiso se realizará en favor del Estado Nacional conforme art. 310 del CPPF.

En relación a la suma de veintiocho mil pesos (\$ 28.000) secuestrados en el domicilio de calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Álava, provincia de Jujuy y del celular marca Samsung, modelo Galaxy A02 color Azul, indica que la defensa técnica acompañó documentación que acredita la pertenencia del Sr. Fabio Valdez -padre de Matías y Agustín Valdez-, por lo que corresponde disponer su restitución.

III.-

Que, cedida la palabra a la defensa, a fin de que se exprese al respecto, hace saber que esa defensa y sus asistidos, no tienen objeciones que oponer a lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, prestando en consecuencia su consentimiento respecto de los hechos, la calificación, la participación atribuida y la pena solicitada, descriptas por la señora auxiliar fiscal.

IV.-

Seguidamente, y previo a resolver, el Tribunal procede, de conformidad con lo dispuesto por el art. 324 tercer párr. del CPPF, a interrogar a **Matías Maximiliano Fabio Valdez**, acerca de si presta su conformidad en forma libre y voluntaria respecto del Acuerdo Pleno expuesto en la audiencia,

USO OFICIAL



entendiendo los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral; ello en atención al pedido de pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**; a **Gianinna Nahir Carrillo**, acerca de si presta su conformidad en forma libre y voluntaria respecto del Acuerdo Pleno expuesto en la audiencia, entendiendo los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral; ello en atención al pedido de pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio** por resultar coautores penalmente responsables del delito de “*Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas*” previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737; a **Agustín Gabriel Andrés Valdez**, acerca de si presta su conformidad en forma libre y voluntaria respecto del Acuerdo Pleno expuesto en la audiencia, entendiendo los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral; ello en atención al pedido de pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**; y **Maximiliano Alessandro Becerra**, acerca de si presta su conformidad en forma libre y voluntaria respecto del Acuerdo Pleno expuesto en la audiencia, entendiendo los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral; ello en atención al pedido de pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio**, por resultar coautores penalmente responsables del delito de “*comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737 a lo que responden afirmativamente, aceptando en consecuencia, el acuerdo pleno en todo sus términos y alcances, de forma libre y voluntaria.

Asimismo, el tribunal procede a interrogar a los encartados sobre los hechos ocurridos el día del procedimiento, en especial, todo lo relacionado con la mercadería que le fuera secuestrada en su poder al momento del control de la prevención, a lo que responden conocer y aceptar, consintiendo expresamente que los hechos sucedieron tal como fueran relatados en la audiencia y conforme surge de las constancias de autos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se plantearon nulidades ni quedan cuestiones pendientes de resolver, que la solicitud de juicio abreviado se encuentra acompañada de la conformidad de los imputados asistidos por su defensora, sumado a que los encartados han reconocido la existencia del hecho, su participación, y la calificación legal atribuida, atento al hecho motivo de investigación, las condiciones personales de los imputados, la valoración que se hace de la totalidad de las constancias probatorias que surgen de la investigación llevada adelante por la fiscalía, las que resultan suficientes y han sido obtenidas conforme las reglas del debido proceso; sumado a que se han verificado, no solo el cumplimiento acabado de todas las previsiones de este código de forma, sino también que la admisión de los hechos efectuada por los encartados fue realizada en forma libre y bajo su expreso consentimiento (cfr. art. 4 último párr. del CPPF); se declara que el “Acuerdo Pleno” celebrado por el Ministerio Público Fiscal, el encausado y su defensa técnica, cumple con los requisitos formales de

USO OFICIAL



admisibilidad.

Dejándose constancias que el contenido de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra el presente resolutorio, en base a los fundamentos expuestos y en mérito a las normas invocadas,

RESUELVO:

I.- **TENER** por formulada la acusación por parte del Ministerio Público Fiscal en contra de **MATIAS MAXIMILIANO FABIO VALDEZ**, D.N.I. N° 38.747.915 y de **GIANINNA NAHIR CARRILLO**, D.N.I. N° 39.808.916 por resultar coautores penalmente responsables del delito de *“Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas”* previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737. Y de **AGUSTIN GABRIEL ANDRES VALDEZ**, D.N.I. N° 42.288.918 y de **MAXIMILIANO ALESSANDRO BECERRA**, D.N.I. N° 44.856.553 por resultar coautores penalmente responsables del delito de *“comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas”*, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737.

II.- **CONDENAR** a **MATIAS MAXIMILIANO FABIO VALDEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 38.747.915, nacido el 07 de marzo de 1995 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 27 años de edad, soltero, albañil, domiciliado en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, hijo de Gustavo Fabio Valdez y Yamila Emilce Erica Rioja a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio** por resultar



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

coautor penalmente responsable del delito de “*Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas*” previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737. A **GIANINNA NAHIR CARRILLO**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.808.916, nacida el 15 de julio de 1996 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 26 años de edad, soltera, ama de casa, sabe leer y escribir, domiciliada en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, hija de Daniela Salome Pérez y Bartolomé Carrillo a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio** por resultar coautora penalmente responsable del delito de “*Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas*” previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737. A **AGUSTIN GABRIEL ANDRES VALDEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 42.288.918, nacido el 23 de diciembre de 1999 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 22 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, domiciliado en calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Alava, provincia de Jujuy, hijo de Gustavo Fabio Valdez y Yamila Emilce Erica Rioja a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio** por resultar coautor penalmente responsable del delito de “*comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737. A **MAXIMILIANO ALESSANDRO BECERRA**, de nacionalidad argentina,

USO OFICIAL



D.N.I. N° 44.856.553, nacido el 24 de febrero de 2002 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de 20 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, domiciliado en Manzana 46, lote 34 de las 150 hectáreas del B° Alto Comedero, provincia de Jujuy, hijo de Octavio Fabián Becerra y Roxana María del Valle Morales a la pena de **seis (6) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas de conformidad a lo previsto por la Ley 27.302**, con más la **inhabilitación absoluta** establecida por el art. 12 C.P. por el tiempo que dure la condena, y las **costas del juicio** por resultar coautor penalmente responsable del delito de “*comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas*”, previsto y sancionado por los art. 5° inc. c) y 11° inc. c) de la Ley 23.737.

III.- DISPONER respecto de la modalidad de cumplimiento de la condena impuesta a **GIANINNA NAHIR CARRILLO** se mantenga la modalidad de prisión domiciliaria en el domicilio sito en Manzana Ap 9, Lote 11, de la 16° etapa del B° Túpac Amaru, Alto Comedero, provincia de Jujuy, por resultar madre de dos hijos menores de edad conforme lo dispuesto por el art. 32 de la ley 24660. Respecto de **AGUSTIN GABRIEL ANDRES VALDEZ** disponer que el cumplimiento de la pena impuesta se efectivice bajo la modalidad de prisión domiciliaria, a cumplirse en la vivienda de su padre Fabio Valdez, quien actuará como referente, ubicada en calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Alava, provincia de Jujuy, por encontrarse amparado por el art. 32 inc. “a” de la ley 24.660.

IV.-ORDENAR el decomiso y la destrucción de la sustancia secuestrada, de todos los elementos de corte, coladores, tabletas de pastillas, recipientes plásticos, semillas de cannabis sativa marihuana y tarjeta del Brubank a nombre de **AGUSTIN GABRIEL ANDRES VALDEZ**, de acuerdo al art. 30 de la ley 23.737.



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 11955/2022

V.- DISPONER el decomiso del dinero secuestrado consistente en la suma de: cuatrocientos treinta y tres mil ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos (\$ 433.128,50), mil veinte peso (\$1.020S); y de un teléfono celular Marca Samsung, modelo “A51”; un teléfono celular Marca Samsung modelo “A125M”, un teléfono celular Marca Samsung “A52”, una balanza de precisión POCKET SCALE Modelo JJE0903, un teléfono celular Marca Samsung J26Om, una balanza de precisión POCKET SCALE Modelo QCPASS, 29 memorias Micro SD negras (01 de 1GB, 13 de 2GB, 3 de 4GB, 3 de 8GB, 2 de 16 GB, 5 de 32 GB, 2 con descripción no visible), una memoria STICK DUO 2GB, tres 03 adaptadores de memoria SD, cuatro pendrive (01 HP 8GB color gris-naranja, un Kingston 8 GB color blanco, dos Kingston 16 GB color negro), cuatro celulares en una caja de color rosada (uno Marca Samsung Pocket negro, uno Marca Samsung sin funcionar, un celular Motorola Modelo XT1756, uno Marca Samsung s/chip s/memoria todo ello por considerar que son elementos provenientes del ilícito enrostrado, el que se realiza en favor del Estado Nacional conforme art. 310 del CPPF.

VI.- DISPONER LA RESTITUCIÓN de la suma de veintiocho mil pesos (\$ 28.000) que fueron secuestrados en el domicilio de calle Chacho Peñaloza N° 1165, B° Francisco de Álava, provincia de Jujuy y del celular marca Samsung, modelo Galaxy A02 color Azul al Sr. Fabio Valdez.

VII.- DISPONER que el computo de pena correspondiente se realizará por el Juez de Ejecución que corresponda, al que se dará participación una vez firme el presente resolutorio.

VIII.-REGISTRESE y comuníquese.

FG

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS N° 2



Fecha de firma: 27/12/2022

Alta en sistema: 28/12/2022

Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#37373771#354029387#20221226130833095